

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO. El Banco, Magdalena, Primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 47-245-31-53-001-2023-00001-00- Tomo - IX. Folio 311.
Demandante. BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado: NESTOR RAUL GIL GIRALDO
Proceso. Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, para que se proceda por el juzgado a corregir los valores consignados en el mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2023, donde se ordenó cancelar a la entidad bancaria demandante los valores determinados en los pagarés en cuantía de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES VEINTI DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS (\$129.022.894 COP)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **M026300110234001589617850027** suscrito el 23 de septiembre de 2019 más por concepto de capital, más los intereses causados no pagados por la suma de **VEINTI CUATRO MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y CINCO CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$24.655.12 COP)**; y por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$39.166.479 COP)** del pagaré No. **M026300110243801589617850159** suscrito el 23 de septiembre de 2019; más los intereses causados y no pagados por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTI Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$17.342.722 COP)**.

Que al revisarse los valores antes citados frente a los pagarés que sirven de resorte compulsivo, se establece que efectivamente se incurrieron en un lapsus calami al anotar los valores descritos en las pretensiones contenidas en la demanda y lo consignado en el mandamiento de pago, que se hace necesario corregir con base en el artículo 286 del C. G. del P., que a la letra señala. " *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*"

Ante la existencia del error señalado y con base en la norma en cita procede este juzgado a subsanar la falencia señalada, por lo que se...

RESUELVE.

PRIMERO.- Corríjase el mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2023 donde se ordena cancelar a favor del demandante **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA"** representado por su apoderada especial doctora **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA** y a cargo del demandado **NÉSTOR RAÚL GIL GIRALDO** para el pago de las sumas de dinero de **CIENTO**

VEINTINUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$129.022.894,00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **M026300110234001589617850027** suscrito el 23 de septiembre de 2019, más los intereses causados y no pagados en cuantía de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y**

CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS DE PESOS M/L (\$24.655.123,00); más la suma consignada en el pagaré No. **M026300110243801589617850159** suscrito el 23 de septiembre de 2019 en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$39.166.479,00);** más los intereses causados y no pagados por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$17.342.722,00),** pago que deberá hacer el demandado dentro de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELES el presente proveído al demandado **NÉSTOR RAÚL GIL GIRALDO,** en la forma establecida por el **artículo 289 y 292 del C. G del P.,** y/o de conformidad con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y de ella córrase traslado de la demanda por el término de ley.

TERCERO: Manténgase inalterables los numerales tercero (3º), cuatro (4º) y quinto (5º) del auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-